



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de agosto de 2009

N°
26355-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 656
(De lunes 27 de julio de 2009)

"QUE CONFORMA EL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y SINERGIA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y NORMAS NACIONALES, RELACIONADOS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 05
(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA FEDERACIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (FITO)".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 06
(De viernes 3 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA UNION DE ARTESANOS DE PANAMA VIEJO (UNAPAVI)".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 07
(De miércoles 29 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TAMEK Y AFILIADAS (SITRAMEK)".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 2
(De lunes 16 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA URRACA (SIN.TRA.S.E.U.)".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 058
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"POR LA QUE SE DEFINE EL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO PARA LOS PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA MARINO COSTERA DENTRO DE LAS ÁREAS DECLARADAS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ASIENTO 48258-2009 FINCA 38064 DE CHIRIQUÍ"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 179-DG/DAJ
(De lunes 15 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES - 2009".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 096
(De martes 21 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°91 Y EXTIENDE EL HORARIO ACTUAL DEL SEGUNDO TURNO DE LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO DE PANAMÁ A PARTIR DEL DÍA LUNES 3 DE AGOSTO DE 2009, A FIN DE QUE EL PERSONAL DEL TURNO NOCTURNO ENTRE A TRABAJAR A LAS 3:00 P.M. Y SALGA A LAS 11:00P.M."

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 656

(De 27 de julio de 2009)

Que conforma el Comité Institucional para la revisión, seguimiento, vigilancia, control y sinergia de los convenios internacionales y normas nacionales, relacionados con la gestión integral de sustancias químicas.

EL MINISTRO DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Salud, entidad encargada de velar por la salud de la población panameña, le corresponde ser el punto focal de convenciones internacionales, relacionadas con el control, manejo, vigilancia, consentimiento informado y gestión integral de sustancias, productos y desechos peligrosos.

Que el Ministerio de Salud ha sido la entidad responsable de darle seguimiento a las acciones técnicas - legales contempladas en distintos acuerdos internacionales, tales como el Convenio de Basilea, Convenio de Rotterdam, Convenio de Estocolmo, Convenio de Montreal, Convenio de Armas Químicas, Foro Intergubernamental de sustancias químicas,

Que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizan coordinadamente las acciones de vigilancia y control de los plaguicidas de uso agrícola, a través del Grupo de Trabajo Técnico de Plaguicidas (GTTP) y del Comité Técnico de Plaguicidas (COTEPA).

Que en atención a lo antes indicado, es importante conformar una instancia institucional en la cual converjan todos los actores involucrados en tan esencial tema para la salud de la población.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité institucional para la revisión, seguimiento, vigilancia, control y sinergia de los convenios internacionales, relacionados con la gestión integral de sustancias químicas, que estará adscrito a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará integrado por representantes de las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección General de Salud Pública, que la preside.
2. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Departamento de Vigilancia de Factores Protectores y de Riesgos a la Salud y de Enfermedades.
4. Subdirección General de Salud Ambiental.
5. Departamento de Protección de Alimentos.
6. Departamento de Control de Vectores.
7. Oficina de Asesoría Legal.
8. Oficina de Cooperación Técnica Internacional.

Parágrafo: Cada Director o Jefe deberá designar por escrito a los funcionarios que lo representarán, recordando que cada miembro principal deberá tener un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Sustancias Químicas.
2. Convocar las reuniones del Comité Institucional y del Comité Interinstitucional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas.
3. Fortalecer el sistema de información sobre intoxicaciones por sustancias químicas.
4. Revisar el estatus legal y técnico de los productos candidatos a ser regulados en PIC y COPs.
5. Establecer los criterios para la adquisición de materiales y equipos para el manejo ambientalmente racional de las sustancias químicas.
6. Evaluar que los objetivos y las metas en los programas y proyectos relacionados con las sustancias químicas sean ejecutados con eficiencia, eficacia y en tiempo oportuno.
7. Velar por el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de sustancias químicas.
8. Establecer los indicadores de evaluación, medición y/o verificar la eficiencia y eficacia planteadas en el Plan Operativo Anual (POA), de cada uno de los componentes insertos en el Comité Institucional de Sustancias Químicas.
9. Fomentar la creación y actualización de los manuales operacionales para la gestión integral de sustancias químicas.
10. Promover la cooperación técnica con los organismos internacionales e instancias gubernamentales y no-gubernamentales, en materia de sustancias químicas.
11. Promover la coordinación con la Comisión Arancelaria para la creación de los códigos arancelarios de las sustancias químicas.
12. Promover la integración y el trabajo estrechamente coordinado de las diferentes entidades participantes en el Comité interinstitucional de Sustancias Químicas.
13. Fomentar la sinergia de los Convenios Internacionales, en materia de sustancias químicas, para optimizar los recursos humanos y funciones.
14. Apoyar al Comité Técnico de Evaluaciones Toxicológicas del Ministerio de Salud.
15. Solicitar la participación de expertos en la materia de sustancias químicas para tratar temas puntuales.
16. Propiciar la adecuación de las normas legales en materia de sustancias químicas.
17. Apoyar el proceso de certificación de los asesores técnicos y fitosanitarios.
18. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección General de Salud Pública emitirá al Despacho Superior del Ministerio de Salud, un informe trimestral de las acciones realizadas por la Comisión o ante cualquier eventualidad que se presente en el tema de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 21 de 6 de diciembre de 1990; Ley 12 de 14 de junio de 2000; Ley 3 de 20 de noviembre de 2003; Ley 7 de 3 de enero de 1989; Decreto Ejecutivo 63 de 1 de septiembre de 1997 y Decreto Ejecutivo 19 de 10 de abril de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud

Resolución N° 5 Panamá, 13 de Agosto de 2008

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el Señor ROBERTO ARENAS, con cédula de identidad personal No.9-193-447, en su condición de Secretario General provisional de la Federación Sindical en formación denominada FEDERACION INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (FITO), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los representantes de las organizaciones fundadoras
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada FEDERACION INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (FITO), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución N° 06 Panamá, 3 de Octubre de 2008

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano VICENTE LASSO., con cédula de identidad personal No.10-6-1667, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada UNIÓN DE ARTESANOS DE PANAMÁ VIEJO (UNAPAVI), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada UNIÓN DE ARTESANOS DE PANAMÁ VIEJO (UNAPAVI), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución N° 07 Panamá, 29 de Octubre de 2008

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que la Señora CELMIRA DE REYES, con cédula de identidad personal N° 8-201-862, en su condición de Secretaria General provisional de la Organización Social en formación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TAMEK Y AFILIADAS (SITRATAMEK), por conducto de Apoderado Judicial, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

a "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.

b Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.

c Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TAMEK Y AFILIADAS (SITRATAMEK), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución N° 2 Panamá, 16 de marzo de 2009

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el Señor AMADO CABALLERO., con cédula de identidad personal No.4-189-467, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA URRACA (SIN.TRA.S.E.U.), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA URRACA (SIN.TRA.S.E.U.), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPUBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 058 DE 22 DE JULIO DE 2009

"POR LA QUE SE DEFINE EL AREA DE AMORTIGUAMIENTO PARA LOS PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA MARINO COSTERA DENTRO DE LAS AREAS DECLARADAS DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el Título IX, capítulo 1, artículo 258, que pertenecen al Estado y son de uso público y por consiguiente no pueden ser objeto de apropiación privada el mar territorial, las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en gaceta oficial No. 24,390 de 18 de septiembre de 2001, estableció la estructura del funcionamiento para el programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT).

Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, establece que su objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, aumentar el uso de los servicios de administración de tierras para los interesados en las áreas rurales y urbanas seleccionadas y proteger los recursos naturales, por medio de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de los Territorios Indígenas.

Que el artículo segundo del precipitado Decreto establece que las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Administración de tierras son el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y Gobiernos Locales; el Ministerio de Obras Públicas a través del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; la Autoridad Nacional de Ambientes a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; y el Registro Público de Panamá.

Que la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006 declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado.

Que el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, que reglamenta la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, establece en su artículo 8, que el procedimiento de adjudicación y titulación masiva de tierras no podrán afectar las zonas marino-costeras y los recursos marino-costeros, en especial los manglares, los cuales están sujetos a las disposiciones que establezca la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros (DGRMC) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su equivalente, para estos efectos, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, determina que en las zonas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras se establecerán áreas de amortiguamiento, en los terrenos adjudicables colindantes con las zonas marino-costeras y de los recursos marino-costeros, que será de hasta 50 metros de longitud, dentro de dicha zona; la cual puede variar de acuerdo a las condiciones geográficas y/o geomorfológicas de cada terreno.

Que el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que en el numeral 2, artículo 4, de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que es función de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) acuerdan establecer las áreas de amortiguamiento, en las zonas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente.

En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente.

En zonas de Costas de Escarpe, se debe considerar como zona de amortiguamiento diez metros (10mts) de longitud, hacia el interior del límite interior del manglar hacia el continente y en áreas donde el suelo se compone de arena, también se debe considerar una zona de amortiguamiento de diez metros (10mts) de longitud.

SEGUNDO: SEÑALAR que la zona de amortiguamiento deberá mantener y conservar su estructura natural para poder cumplir con las funciones requeridas de protección y conservación de los manglares.

TERCERO: ADVERTIR que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en coordinación con la Unidad Técnica Operativa respectiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), están facultados para validar y reconocer las zonas de amortiguamiento de los terrenos colindantes con los recursos marino - costeros.

CUARTO: ADVERTIR que antes de proceder a la adjudicación y titulación de tierras de aquellos proyectos que sean colindantes con los recursos marino-costeros adscritos al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), deberán remitir a La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), copia del plano para su verificación, certificación y sellado del mismo.

QUINTO: MANIFESTAR que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) acordarán los mecanismos de coordinación y comunicación, con el objetivo de establecer las medidas de mejora o adecuación necesarias para la implementación de la presente resolución.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 54, de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley No. 24 de 5 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil nueve (2009)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ARAÚZ

Administradora General

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

De las constancias de registro, se evidencia que se inscribió el **Asiento 48258 del Tomo 2009** del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 707 de 6 de marzo de 2009 de la Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual el Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes constituidos a su favor por Finca Agropecuaria Buena Vista, sociedad anónima, la cual celebra contrato de líneas de crédito pecuarias garantizadas con hipoteca de bien inmueble con dicha Institución Bancaria; inscrita la hipoteca de bien inmueble a la Ficha 451388, Documento 1540228, de la Sección de Hipotecas y Anticresis, desde el 16 de marzo de 2009 y afecta a la **Finca No. 38064** inscrita al Rollo 38064, Documento 6, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Que del estudio e informe rendido por la Regional de Chiriquí y según las constancias de registro, se advierte que al darse la inscripción del **Asiento 48258 del Tomo 2009** del Diario sobre la **Finca No. 38064**, constaba en la mencionada finca Primera Hipoteca y Anticresis con limitación de dominio a favor de Banco Cuscatlan de Panamá, S. A., registrada a la Ficha 410360, Documento 1219009, de la Sección de Hipotecas y Anticresis, desde el 5 de octubre de 2007, ingresado bajo los **Asientos 175782 y 181316 ambos del Tomo 2007** del Diario.

Que, al practicarse la inscripción del **Asiento 48258 del Tomo 2009** del Diario el calificador, por error involuntario, canceló la Primera Hipoteca y Anticresis con limitación de dominio a favor de Banco Cuscatlan de Panamá, S. A., que pesaba en la **Finca No. 38064**, sin constar en la Escritura Pública No. 707 la orden para su cancelación; e inscribió sobre la **Finca No. 38064** Primera Hipoteca y Anticresis con limitación de dominio a favor del Banco Nacional de Panamá a la Ficha 451388, Documento 1540228, de la Sección de Hipotecas y Anticresis.

De lo planteado, se evidencia que la inscripción del **Asiento 48258 del Tomo 2009** del Diario se practica, en la **Finca No. 38064**, a pesar de constar Primera Hipoteca y Anticresis con limitación de dominio a favor de Banco Cuscatlan de Panamá, S. A., irrumpiéndose el principio de legalidad y seguridad jurídica.

De esta forma existen meritos para una **Nota Marginal de Advertencia** de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO

ORDENA: colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del **Asiento 48258 del Tomo 2009** del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 707 de 6 de marzo de 2009 de la Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual el Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes constituidos a su favor por Finca Agropecuaria Buena Vista, sociedad anónima, la cual celebra contrato de líneas de crédito pecuarias garantizadas con hipoteca de bien inmueble con dicha Institución Bancaria, solo en lo referente a la Finca 38064 inscrita al Rollo 38064, Documento 6, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1753 y 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LICDO. LUIS BARRIA

Director General

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal

Exp. 663A-2009/Dm

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN N0.179-DG/DAJ DE 15 DE JUNIO DE 2009

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES-2009"

EL DIRECTOR GENERAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que se creó el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES**", con la finalidad de estimular la creatividad de los artesanos nacionales, que utilizan las técnicas y materiales tradicionales, para la elaboración de máscaras festivas y con el propósito de promover esta técnica tradicional entre las nuevas generaciones de artesanos panameños.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha determinado convocar a todos los artesanos nacionales, que estén interesados en participar en el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES-2009**".

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES-2009**" y convocar a todos los artesanos nacionales que utilicen las técnicas y materiales tradicionales, para la elaboración de máscaras festivas, con el propósito de promover esta técnica tradicional entre las nuevas generaciones de artesanos panameños.

SEGUNDO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES**", para el año 2009, en lo concerniente a su convocatoria, cierre, jurados, fallo y premiación, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

BASES - 2009

"CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES"

I. Podrán participar artesanos nacionales que utilicen la técnica y materiales tradicionales dependiendo de la categoría en la que se concurse.

II. El concurso tendrá distintas categorías, las cuales se alternarán anualmente de la siguiente manera:

- Año-2009. Máscaras de Diablos de Colón (Ritual Congo y Corpus Christi)
- Año-2010. Máscaras de Diablos de Coclé (Cu-Cúa - Diablos de Antón)
- Año-2011. Máscaras de Diablos de Darién.
- Año-2012. Máscaras de Diablos de Panamá (La Chorrera - Chepo)

III. El criterio de evaluación será basado en el mayor apego a la tradición, en la confección de las máscaras, específicamente en las siguientes áreas:

1. Los materiales utilizados,
2. Las formas de las mismas y
3. La técnica utilizada.

* Estos aspectos variarán de acuerdo a la región.

IV. En el Concurso se realizará anualmente un homenaje a artesanos en vida o fallecidos, relacionados a la categoría que se premia durante el año en mención, cuya trayectoria haya sido reconocida por sus aportes a la vida cultural del país. En este caso se les entregará una placa y certificado de reconocimiento.

V. Los diseños artísticos de las máscaras podrán ser los consagrados por la tradición, dependiendo de la categoría a la que aspire el artesano, tales como:

1. Rostro diablo-humano
2. Rostro diablo-animal
3. Rostro animal

VI. En la confección de la máscara de diablo, se deben utilizar materiales tradicionales de acuerdo a la región.

VII. Las Máscaras serán confeccionadas para danzante y no para decoración. Las mismas deberá traer las perforaciones que permitan la visibilidad del danzante e igualmente los agujeros por donde atraviesan los hilos para sostenerla en la cabeza de ser necesario.

VIII. Las Máscaras concursantes se entregarán durante el primer año de concurso en el Centro de Estudios Superiores de Folklore Dora P. de Zárate, de la Provincia de Los Santos, en el Departamento de Folklore de la Dirección Nacional de las Artes, en la sede central del Instituto Nacional de Cultura (INAC), en la Provincia de Panamá, o en las distintas sedes de las Coordinaciones Regionales del INAC, a nivel nacional; a más tardar el día viernes 4 de septiembre de 2009, a las 4:00 p.m.

Cada máscara tendrá anotado internamente el nombre de la misma y el seudónimo del creador. Dentro de un sobre cerrado el artesano concursante anotará igualmente el nombre de la máscara, el seudónimo, su nombre legal, su número y fotocopia de cédula de identidad personal, el lugar de origen, su dirección, teléfonos y apartado postal y/o correo electrónico y de ser posible, la foto de la máscara presentada al concurso.

IX. La Comisión Organizadora del Concurso estará compuesta por la Dirección Nacional de las Artes, a través del Departamento de Folklore; la Dirección Nacional de Educación Artística, a través del Centro de Estudios Superiores de Folklore Dora P. de Zárate, de Los Santos y la Coordinación Regional del INAC.

X. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), escogerá a los tres (3) jurados calificadores del concurso y su fallo será inapelable.

XI. Habrán tres (3) premios, los cuales serán otorgados como a continuación se detalla:

- Un Primer Premio que será la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) y certificado.
- Un Segundo Premio que será la suma de Trescientos Balboas con 00/100 (B/.300.00) y certificado.
- Un Tercer Premio que será la suma de Doscientos Balboas con 00/100 (B/.200.00) y certificado.

XII. Las tres (3) máscaras ganadoras cada año, pasarán a formar parte de la colección del Instituto Nacional de Cultura (INAC), no obstante al ser utilizadas en eventos y exhibiciones se les reconocerá los créditos correspondientes al artesano que la confeccionó.

XIII. La selección de los ganadores será el día viernes 2 de octubre de 2009 (Dicha fecha podrá ser cambiada cada año, si así lo determinan los organizadores del evento) y la premiación se realizará el día viernes 30 de octubre de 2009, en un acto cuyo lugar será anunciado previamente.

XIV. Las máscaras que no resulten ganadoras deberán ser retiradas por sus dueños, previo comprobante, a más tardar treinta (30) días después de la premiación. Si pasado este tiempo, las mismas no han sido reclamadas, pasarán a formar parte de la Colección del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

XV. Los gastos en que se incurra para este evento, (folleto con las bases del concurso, afiches, volantes, transporte, remuneración a jurados, premiación, brindis, viáticos y otros), serán asumidos por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), quien establecerá un presupuesto anual para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO VILLALAZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION N° 096

(De 21 de Julio de 2009)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que es función del Director general establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en el año 2004 se aprobó la Resolución N° 91 de 16 septiembre, la cual creo el segundo turno en la Sede Central del Registro Público hasta las 8:00 p.m. de lunes a viernes.

Que no obstante con el anterior horario, se ha observado que en gran medida los documentos recibidos en turno nocturno realmente son trabajados al día siguiente, con lo cual no se cumple el cometido real de este turno que es disminuir el tiempo de calificación, revisión, certificación, inscripción etc. a fin de que los usuarios tengan sus documentos en menor tiempo posible.

Que se hace necesario ajustar los horarios de atención y trabajo del turno nocturno a fin de procurar mayor eficacia en el tiempo de respuesta del Registro Público, pero sin incrementar por el momento los gastos de la institución

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°91 y extender el horario actual del segundo turno de la Sede Central del Registro de Panamá a partir del día lunes 3 de agosto de 2009, a fin de que el personal del turno nocturno entre a trabajar a las 3:00 p.m. y salga a las 11:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: En este nuevo horario la Sede Central del Registro Público de Panamá, permanecerá abierta atendiendo al público hasta las 8:00 p.m. para solicitud y recibo de documentos así como para atención en general.

ARTICULO TERCERO: De 8:01 p.m. a 11:00 p.m., el Registro Público de Panamá Sede Central, cerrará sus puertas al público y el personal nocturno continuará trabajando a fin de tramitar y procesar toda la documentación recibida de los usuarios que ingresen alguna solicitud o documento hasta las 8:00 p.m., en términos generales puedan retirar el mismo ya procesado desde las 8:00 a.m. del día siguiente.

Comuníquese y Cúmplase.

Magter. Luis Barría Moscoso

Director General